



Teya
AYUNTAMIENTO
2024-2027

AÑO III

NUMERO XXXIX

TEYA, YUCATAN, MEXICO
08 DE ENERO DE 2026



REGISTRO ESTATAL DE PUBLICACIONES OFICIALES DE YUCATAN:
NO. CJ-DOGEY –GM –105

GACETA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE TEYA, YUCATAN.

“ORGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN”

SUMARIO

PRESIDENCIA MUNICIPAL

INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO 2024-2027.	2
TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES.	3
REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TEYA, YUCATAN.	4

Responsable de la Gaceta: Lic. Juan Angel Pasos Mex
Palacio Municipal, calle 25 x 20 y 22 centro, Teya, Yucatán.

Nombres de los integrantes del H. Ayuntamiento 2024-2027.

RAMON ALEJANDRO ESTRELLA POOL
Presidente Municipal, e integrante de las Comisiones de
Gobierno, patrimonio y hacienda, Desarrollo Urbano y
Obras Públicas y de Seguridad Pública y Tránsito.

MARICELA BERNARDINA ARAUJO MEDINA
Síndica, e integrante de las Comisiones Permanentes
de Patrimonio y Hacienda, e Igualdad entre mujeres y
hombres y acceso de las mujeres a una vida libre de
violencia.

GILBERTO CONRRADO COCON
Secretario Municipal, e integrante de las Comisiones
Permanentes de Gobierno y de Seguridad Pública

JOSE ROSENDO PECH CONRRADO
Regidor e integrante de las Comisiones Permanentes
de Servicios Públicos, Salud y Ecología.

ELIZABETH UICAB BASTO
Regidora e integrante de las Comisiones de Servicios Públicos,
Salud y Ecología y de Igualdad entre mujeres y hombres y acceso
de las mujeres a una vida libre de violencia

Titulares de las dependencias municipales

DEPENDENCIA	TITULAR
TITULAR DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO	Yaeli Marisol Castillo Mut
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	Melisa Yaneli Chale May
DIRECCIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MUNICIPAL Y CIMAY	Elvira Sanchez Mukul
DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS	Martin Rey Viramontes Velazquez
DIRECCIÓN DE DEPORTE	Gladis Irene Escalante Arceo
DIRECCION DE CULTURA	Hebert Joani Israel Padilla Matu
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	Celmy Grisel Medina Conrado
DIRECCION SEGURIDAD PUBLICA	Jose Daniel Dzul May
DIRECCIÓN DE SALUD Y BIENESTAR	María Victoria Uicab Mukul
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CUIDADANA	Erick Humberto Canul Brito
DIRECCIÓN DESARROLLO SOCIAL Y RURAL	Hadasa Eunice Manzanilla Ek
TITULAR DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	Heberth Kantun Chi
TITULAR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES	Mariana Guadalupe Magaña Estrella
DIRECCIÓN JURIDICA	Juan Angel Pasos Mex

Acuerdo por el cual el Cabildo del Ayuntamiento de Teya, Yucatan, aprueba el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes y Servicios del Municipio de Teya, Yucatán.

REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TEYA, YUCATÁN.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y la prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realice el Ayuntamiento del Municipio de Teya, Yucatán.

La base de los procedimientos a que se refiere este ordenamiento se constituye en los principios de austeridad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, legalidad, transparencia y rendición de cuentas, que deberán de servir como justificación de todas las operaciones reguladas por este ordenamiento.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Administración Pública Municipal:** Es la organización administrativa del Municipio de Teya por conducto del cual se ejercen las funciones ejecutivas de su competencia.
- II. Adquisición:** El acto jurídico por virtud del cual se adquiere el dominio o propiedad de un bien a título oneroso;
- III. Arrendamiento:** Acto jurídico por el cual se obtiene el uso y goce temporal de bienes a plazo determinado, mediante el pago de un precio cierto y determinado;
- IV. Cabildo:** Órgano colegiado de Gobierno de la Administración Pública de Teya, Yucatán;
- V. Caso Fortuito:** Presentación de un suceso inesperado, sorpresivo, que se produce casual o inopinadamente, o que hubiera sido muy difícil de prever en la medida que no se cuenta con experiencias previas o consistentes de la probabilidad o riesgos de que ocurran siniestros;
- VI. Comité:** El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Municipio de Teya, Yucatán.
- VII. Órgano de Control Interno:** El Órgano de Control Interno del Municipio de Teya, Yucatán, al que hace referencia la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán;
- VIII. Contrato:** El acuerdo de voluntades para crear o transferir derechos y obligaciones, y a través del cual se formaliza la adquisición o arrendamiento de bienes muebles o la prestación de servicios.
- IX. Contrato abierto:** Contrato en el que se establece la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar o bien al presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la Adquisición o Arrendamiento. En el caso de Servicio, se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse;
- X. Contrato Multianual:** Un contrato cuya vigencia comprenda más de un ejercicio

presupuestal;

- XI. Convocante:** La Tesorería Municipal de Teya, Yucatán, o al área que se le otorgue dicha función, cualquiera que sea su denominación
- XII. Fuerza Mayor:** Se traduce en la ocurrencia de un suceso inevitable, aunque previsible o relativamente previsible como un huracán o terremoto de carácter extraordinario;
- XIII. Presidencia Municipal:** la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Teya, Yucatán.
- XIV. Ley:** Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán;
- XV. Municipio:** El Municipio de Teya, Yucatán;
- XVI. Ofertas subsecuentes de descuento:** Modalidad utilizada en las licitaciones públicas, en la que los postores, al presentar sus proposiciones, tienen la posibilidad de que, con posterioridad a la presentación y apertura del sobre cerrado que contenga la propuesta económica, realicen una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica;
- XVII. Partida:** La división o desglose de los bienes, servicios y/o arrendamientos en cualquier procedimiento de contratación o en un contrato para diferenciarlos unos de otros, clasificarlos o agruparlos;
- XVIII. Pedido:** Documento emitido por el Ayuntamiento, o en su caso, la Tesorería Municipal mediante el cual se solicita la entrega de un bien, un arrendamiento o la prestación de un servicio, al amparo de un procedimiento de adjudicación. Las órdenes de compra, orden de servicio, orden de mantenimiento y sus análogos se consideran pedidos
- XIX. Precio unitario:** El importe de remuneración por unidad;
- XX. Persona Postora:** La persona que participa en cualquier procedimiento de licitación pública o bien de concurso por invitación;
- XXI. Propuesta:** el conjunto de documentos que incluyen la propuesta técnica, la propuesta económica y los requisitos legales, que el postor presenta, de manera física o electrónica a través de otro medio que se prevea en la convocatoria o las bases, a la convocante para participar en un procedimiento de adjudicación.
- XXII. Persona Proveedora:** Persona física o moral que resulte adjudicada y celebre un contrato con la Administración Pública Municipal o se le emita un pedido
- XXIII. Reglamento:** El Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de bienes y Servicios del Municipio de Teya, Yucatán;
- XXIV. Servicio:** Conjunto de actividades que lleva a cabo una persona física o moral para responder y satisfacer las necesidades solicitadas por la Administración Pública Municipal;
- XXV. Sobre cerrado:** cualquier medio que contenga la proposición de la persona postora, cuyo contenido solo puede ser conocido en el acto de presentación de propuestas y apertura técnica y apertura económica.
- XXVI. Software:** Conjunto de programas y rutinas que permiten a una computadora realizar determinadas tareas.
- XXVII. Solicitante:** La Dirección o unidad administrativa del municipio que solicite o requiera formalmente la adquisición o arrendamiento de bienes o servicios, o bien aquella que los utilizará;
- XXVIII. Tesorería Municipal:** La Dirección de Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de

Teya o el área que ejerza dichas funciones, cualquiera que sea su denominación;

- XXIX. UMA:** Unidad de Medida y Actualización, referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previsto en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores

ARTÍCULO 3. El presente Reglamento se aplica a toda persona física o moral que celebren cualquier acto o contrato a que se refiere el mismo, con la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 4. Las operaciones que involucren parcial o totalmente recursos federales o estatales, se realizarán observando, en lo conducente, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con los Bienes Muebles, cuando así se establezca en los convenios respectivos, en las bases de convocatoria, en las reglas y manuales de operación, circulares o cualquier otra resolución o reglamentación emitida por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 5. No serán materia del presente reglamento los siguientes actos:

- I.** La contratación de servicios personales subordinados, bajo el régimen de honorarios o asimilables a salarios;
- II.** La adquisición de bienes inmuebles;
- III.** La contratación de obra pública en cualquiera de sus modalidades, y
- IV.** La contratación de deuda pública o los servicios relacionados con la misma.

ARTÍCULO 6. La Tesorería Municipal es la facultada para la interpretación del presente Reglamento para los efectos administrativos, de procedimiento y gramaticales.

Asimismo, tendrá a su cargo, la planeación y programación de los presupuestos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

También, bajo su responsabilidad, adjudicará bienes, arrendamientos y servicios con cargo al presupuesto autorizado, sujetándose al saldo disponible en el presupuesto.

ARTÍCULO 7. La Tesorería Municipal dictará las disposiciones administrativas generales de observancia obligatoria que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 8. Las diferencias que en el ámbito administrativo se susciten con motivo de la interpretación y aplicación del presente Reglamento, serán resueltas por el Órgano de Control Interno.

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de los contratos celebrados con base en este reglamento serán resueltas por la autoridad que emitió el acto a través del Recurso de Reconsideración de conformidad con las disposiciones previstas en el Título Quinto, Capítulo I, Sección Segunda de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

De manera supletoria a este reglamento serán aplicables la Ley de Actos y Procedimientos

Administrativos del Estado de Yucatán, la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, el Código Civil del Estado de Yucatán y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán, en su caso.

ARTÍCULO 9. La Tesorería deberá integrar el Padrón de proveedores de la administración pública municipal clasificando a los proveedores inscritos de acuerdo con su actividad y ubicación. Este Padrón, deberá ser considerado por la Convocante en los procedimientos de adjudicación y formalización de las operaciones que regula este Reglamento.

Quedan exceptuados de la obligación de registro en el Padrón de proveedores:

- a) los proveedores que provean artículos perecederos, granos, productos alimenticios básicos o semiprosesados o bien usados.
- b) aquellos que lleven a cabo operaciones con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal en las condiciones señaladas en las fracciones I y III del artículo 23 de este reglamento.

ARTÍCULO 10. En las licitaciones públicas cuyo monto rebase el equivalente a cincuenta mil veces la Unidad de Medida y Actualización y en aquellos casos que determine el Órgano de Control Interno, atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos del Municipio, participarán testigos sociales, conforme a lo siguiente:

El Órgano de Control Interno tendrá a su cargo el padrón de testigos sociales y seleccionará y acreditará a las personas que se inscriban mediante convocatoria que para tal efecto determine, conforme a lo siguiente:

- I. Los testigos sociales participarán con voz, en todas las etapas de los procedimientos de licitación pública, a los que se refiere este Reglamento.
- II. El Órgano de Control Interno acreditará como testigos sociales a aquellas personas que cumplan los requisitos siguientes:
 - a) Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos y vecino del Municipio de Teya, Yucatán;
 - b) Cuando se trate de una organización no gubernamental, acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro
 - c) No haber recibido sentencia por comisión de delito doloso, ni sanción administrativa por autoridad competente
 - d) No ser persona servidora pública en activo, ni haberlo sido tres años previos a la fecha en que se presente su solicitud de acreditación
 - e) Presentar currículum vitae en el que se señale su experiencia académica y/o profesional
 - f) Presentar manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque las personas licitantes o servidoras públicas que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios o familiar.
- III. Podrán incluirse a organismos empresariales y profesionales que sean vinculantes con el tipo de operación a realizar;
- IV. Al menos 2 testigos sociales resultarán seleccionados del padrón de testigos sociales

que para tal efecto se cuente en el Órgano de Control Interno;

- V. Los testigos sociales tendrán las funciones siguientes:
- a) Participar, con derecho a voz, en todas las etapas de los procedimientos de licitación pública.
 - b) Proponer a la convocante mejoras para fortalecer la transparencia y las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.
 - c) Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en los procedimientos de licitación pública.
 - d) Presentar quejas o denuncias ante las autoridades competentes, en caso de que detecte irregularidades en los procedimientos de licitación pública

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TEYA.

ARTÍCULO 11. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de bienes y Servicios del Municipio de Teya, Yucatán, se conformará dentro de los sesenta días naturales siguientes de la instalación del Ayuntamiento y se integrará de la siguiente manera:

- I. Una persona Presidenta, que será la persona titular de la Tesorería Municipal;
- II. Una persona que funja como Secretaria Ejecutiva, que será la o el Síndico Municipal;
- III. Tres Vocales que serán:
 - a) La Persona que tenga bajo su responsabilidad, la planeación y programación de los presupuestos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, o en su caso, quien designe la o el Tesorero Municipal.
 - b) Titular de la Secretaría Municipal, o a quién designe.
 - c) Un representante de la Dirección o unidad administrativa solicitante del bien o servicio, quien expondrá la justificación de la adquisición, arrendamiento o contratación;

Los integrantes del Comité con derecho a voz y voto podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, quienes podrán participar en ausencia de la persona Titular, teniendo las mismas facultades y responsabilidades.

En todas las sesiones se contará con la asistencia de la persona Titular del Órgano de Control Interno, en carácter de invitada permanente, o en su caso, por la persona que designe para representarla, podrán hacer uso de la voz, pero sin voto.

ARTICULO 12. Las sesiones del Comité se realizarán ordinariamente, por lo menos, una vez al trimestre y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

El quórum legal requerido para sesionar válidamente es con la asistencia del Presidente (a) del Comité y tres de las personas integrantes. Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría de votos de las personas presentes.

En caso de no verificarse quórum, el Presidente del Comité, podrá convocar por escrito con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a sesión extraordinaria, misma que quedará

debidamente integrada con el número de las personas concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.

ARTICULO 13. Las decisiones en el Comité se adoptarán por mayoría de votos y solo en caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad. Las abstenciones se suman al voto de la mayoría.

Las votaciones del Comité se realizan en forma económica, excepto cuando alguno de sus miembros solicite que se hagan nominalmente o por cédula y así lo autorice la o el Presidente del Comité. Debe hacerse constar en el acta respectiva la votación correspondiente.

ARTICULO 14. Los invitados al Comité serán personas cuyas funciones o actividades están involucradas con los asuntos que se encuentren en trámite ante él y cuya presencia se estime conveniente. Los invitados tendrán la función de aportar los criterios, informes, documentos que den fundamento, sustancia y crédito a los casos y asuntos sobre los cuales se les solicite.

Se podrá exceptuar la participación de las personas invitadas en aquellos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada que pongan en riesgo la seguridad pública en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 15. El Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Vigilar que se cumplan los procedimientos apegados al presente Reglamento, para llevar a cabo las adquisiciones, de acuerdo a lo establecido en el correspondiente presupuesto de egresos;
- II. Revisar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios en la Primera Sesión Ordinaria del ejercicio formulando las observaciones y recomendaciones que estimen conveniente
- III. Tener conocimiento y revisar los montos máximos de adjudicación directa y de invitación a tres de acuerdo con lo estipulado por la ley.
- IV. Formular las observaciones y recomendaciones convenientes, revisando la forma de adjudicación para las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;
- V. Aprobar y sancionar la solicitud del convocante previo al inicio del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción establecidos en los artículos 23 y 49 del presente Reglamento, excepto que se trate de adquisiciones por fuerza mayor o caso fortuito, lo cual se informará a los integrantes del Comité dentro de los 30 días naturales siguientes al momento en que se efectúe la operación
- VI. Proponer las políticas, sistemas, procedimientos y demás lineamientos que regulen en detalle la Integración y el funcionamiento del propio Comité;
- VII. Analizar trimestralmente el informe de conclusión de los casos dictaminados y los resultados generales de adquisiciones, arrendamientos y servicios;

ARTICULO 16. Son atribuciones del Presidente (a) del Comité:

- I. Representar al Comité;
- II. Presidir y coordinar el desarrollo de las sesiones;
- III. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

- IV. Proponer el orden del día de las sesiones;
- V. Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos pertinentes;
- VI. Orientar las sesiones y las resoluciones del Comité a los criterios y principios de austeridad, disciplina presupuestal, racionalidad, proporcionalidad, equidad, certeza, motivación, legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas;
- VII. Procurar que las acciones y resoluciones del Comité tenga las mejores condiciones de calidad, servicio y precio, condiciones de pago y oportunidad en el abastecimiento, a favor del Municipio.
- VIII. Instruir al Secretario (a) Ejecutivo (a), la ejecución de las resoluciones emitidas por el Comité y vigilar su cumplimiento;
- IX. Recibir las acreditaciones ante el Comité, de las personas vocales;
- X. Convocar a participar en las reuniones y actividades del Comité a las personas invitadas, señalando el tema o asunto que se propone, para que con información y sus opiniones, apoyen los trabajos de ésta;
- XI. Representar jurídicamente al Comité, facultad que podrá delegar en otra persona servidora pública; y
- XII. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.

ARTICULO 17. Son atribuciones del Secretario (a) Ejecutivo (a) del Comité:

- I. Informar al Presidente (a) de todas las comunicaciones que competan al Comité;
- II. Proponer al Presidente (a) del Comité, el calendario de sesiones ordinarias, elaborando las convocatorias respectivas junto con la orden del día, mismas que deben ser firmadas por el presidente, en las cuales debe de constar el lugar, día y hora de la sesión;
- III. Recibir conforme al procedimiento, los casos o asuntos que se someterán a la consideración y resolución del Comité e incorporarlos en el orden del día de la sesión más próxima e inmediata a su recepción;
- IV. Acordar con el Presidente (a) el orden del día, de los casos y asuntos que se someterán a consideración y resolución del Comité;
- V. Elaborar y notificar a las y los miembros del Comité, de manera formal y oportuna, la convocatoria y el orden del día de las sesiones;
- VI. Formular las relaciones que contengan la información sucinta de los asuntos que serán tratados en las sesiones;
- VII. Concurrir a la sesión de turno con los expedientes técnicos de los asuntos contemplados en el orden del día, debidamente integrados;
- VIII. Nombrar y levantar lista de asistencia y declarar, en su caso, la existencia de quórum legal;
- IX. Elaborar y requisitar, la documentación que dé cuenta de los trabajos, acciones y resoluciones del Comité;
- X. Levantar el acta correspondiente a cada sesión;
- XI. Ejecutar los acuerdos del Comité y llevar seguimiento de todos los asuntos materia de ésta;
- XII. Efectuar el seguimiento de las acciones y resoluciones del Comité y mantener informado al Presidente (a) y vocales, hasta su cabal cumplimiento;
- XIII. Proporcionar a los miembros de la Comité, observando las disposiciones reglamentarias aplicables, los documentos que estos le soliciten, mismos que tengan relación con las funciones que les encomienda este Reglamento;

- XIV. Elaborar los informes de actividades; y
- XV. Las demás que le encomienden otras normas o le asigne el Presidente (a) del Comité.

La o el secretario ejecutivo deberá levantar el acta de la sesión y presentarla en una posterior, debiendo firmarse al calce por todos y cada uno de las personas integrantes del Comité asistentes a la sesión que se hace constar en dicha acta, a la que se anexarán los documentos relacionados con las decisiones tomadas, tales como: la convocatoria de la sesión, lista de asistencia, presentación de la orden del día, programa anual de adquisiciones, estudios comparativos recibidos, entre otros.

Las actas de las sesiones, los documentos que expide el Comité en ejercicio de sus atribuciones y toda la documentación relacionada con los procedimientos que contempla este Reglamento, se rigen por lo dispuesto en las leyes y reglamentos municipales en materia de acceso a la información pública.

ARTICULO 18. Son atribuciones de las y los Vocales del Comité:

- I. Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité
- II. Analizar los casos y asuntos que se sometan a su consideración y se consignen en el orden del día, apoyando su análisis en los informes y documentos que los sustenten o fundamenten;
- III. Proponer en forma clara y concreta, alternativas para la solución y atención de casos y asuntos que se presenten a la consideración y resolución del Comité;
- IV. Manifestar con veracidad, seriedad y respeto, sus puntos de vista, sus propuestas o alternativas de solución, emitir su voto o indicar su inconformidad con los contenidos del acta de la sesión y las resoluciones del Comité;
- V. Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones y responsabilidades.

ARTICULO 19. Son atribuciones de las y los Invitados del Comité:

- I. Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité
- II. Proporcionar orientación necesaria en torno a los asuntos que se traten, de acuerdo con las facultades que tenga conferidas el área que los haya asignado, aclarando en su caso, los aspectos técnicos y/o administrativos, para los cuales fue convocado;
- III. En el caso de la persona Titular o la persona representante que se designe el Órgano de Control Interno del Municipio, en su carácter de invitado permanente, tendrá las funciones de vigilar que las sesiones del Comité se lleven a cabo con apego al presente Reglamento y demás disposiciones en la materia de adquisición de bienes y servicios, así como verificar que los procesos de adquisición se realicen dentro del marco de legalidad observando las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad.

ARTICULO 20. Al iniciar la administración municipal de Teya, dentro de los sesenta primeros días la o el Presidente Municipal, deberá convocar a las personas que integran el Comité con el fin de llevar a cabo la instalación del mismo.

ARTICULO 21. Las sesiones del Comité deberán de realizarse en las instalaciones del palacio municipal de Teya, Yucatán, en otro lugar que sea aprobado por el Comité en sesión previa o

en el lugar donde establezcan las bases de la convocatoria.

ARTICULO 22. Las sesiones del Comité deberán ser convocadas por escrito, con un periodo de tiempo previo de cuarenta y ocho horas hábiles, tratándose de sesiones ordinarias y de veinticuatro horas hábiles en el caso de sesiones extraordinarias.

Las convocatorias de sesión del Comité deberán de acompañarse siempre con un escrito que contenga el orden del día de la sesión.

TÍTULO SEGUNDO

DEL PROCESO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 23. Las adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios que se realicen, se llevarán a cabo mediante licitación pública, en la que se reciban las proposiciones, cuando se inicie el Acto de apertura de proposiciones, se cerrará el recinto y no se dejará el acceso al público; se elegirá entre ellas, a la que presente mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficacia y solvencia económica, buscando el máximo beneficio para el Municipio.

El municipio, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, siempre que las operaciones se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Operaciones por adjudicación directa, cuando el monto máximo de la operación no excede de tres mil veces el valor de la UMA vigente, sin incluir el impuesto al valor agregado u otro semejante;
- II. Operaciones mediante concurso por invitación, habiéndose considerado previamente al menos tres propuestas, cuando el monto máximo no exceda de diez mil veces el valor de la UMA vigente, antes del impuesto al valor agregado;
- III. Operaciones previstas en el artículo 49 del presente Reglamento.

ARTICULO 24. En los procedimientos de adjudicación deberán de establecerse los mismos requisitos y condiciones para todas las personas participantes, en lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, especificaciones técnicas, anticipos y garantías. En caso de que se requiera realizar alguna adecuación en los contratos a algún requisito o condición a las establecidas en la convocatoria, solamente podrán realizarse si no varía en esencia las condiciones originales y se cuente con la autorización del Comité.

ARTICULO 25. Tratándose de licitaciones públicas y concursos por invitación deberá de invitarse para estar presente en las fechas, hora y lugar señalados para llevar a cabo el procedimiento de adjudicación a:

- I. La persona titular o representante de la Dirección o Unidad administrativa solicitante.
- II. Un representante del Órgano de Control Interno.

Asimismo, la Convocante podrá invitar a las y los Regidores de la Comisión relacionada con la Dirección o Unidad administrativas solicitante para que, si así lo consideran, asistan.

Para poder iniciar con el procedimiento de adjudicación es indispensable contar con la presencia de las personas señaladas en la fracción I y II de este artículo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PLANEACION, PROGRAMACIÓN Y ASIGNACION DE RECURSOS

ARTICULO 26. Las Direcciones o Unidades administrativas que dentro de sus programas operativos anuales requieran de la adquisición, arrendamiento de bienes, así como para la contratación de servicios, será necesario que cuenten con los recursos presupuestales suficientes que fija la Tesorería Municipal, contando en todos los casos, con la suficiencia presupuestal debidamente aprobada.

En ningún caso el municipio podrá convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamiento o contratación de servicios si no cuentan con los recursos presupuestales suficientes.

En el caso de los Contratos abiertos se deberá de contar para la contratación con la suficiencia presupuestal para el monto mínimo establecido. En el momento que se requiera utilizar montos superiores al monto mínimo establecido, el municipio deberá solicitar de manera previa a ser devengada, la suficiencia presupuestal. En caso de no contar con la misma, no podrá devengarse cantidad alguna.

ARTICULO 27. Las Direcciones o Unidades administrativas del municipio remitirán a la Tesorería Municipal, su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento Bienes y Servicios para su validación y programación. Asimismo, deberán remitirlo al Comité, a más tardar en la primera sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones de cada ejercicio fiscal.

ARTICULO 28. Las adquisiciones, arrendamientos de bienes y servicios se sujetarán a las disposiciones específicas del presente Reglamento, la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, el Reglamento de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, el Presupuesto de Egresos del Municipio de Teya, Yucatán, aprobado para cada ejercicio fiscal por parte del Cabildo y demás disposiciones aplicables.

Las adquisiciones, arrendamientos de bienes y servicios, deberán sujetarse a los objetivos y metas establecidas dentro del Plan Municipal de Desarrollo de la Administración Pública contenidos en los Programas Operativos anuales del ejercicio.

Artículo 29. Las adjudicaciones directas por monto son los procedimientos de adjudicación realizados bajo el amparo de la fracción I del artículo 23 de este Reglamento, éstas se llevan en un solo paso que constituye la selección de la mejor propuesta y la adjudicación del bien, arrendamiento o servicio, para que, con base en esto, se emita el pedido, tomando en consideración la o las cotizaciones previamente obtenidas

En caso de adjudicaciones directas por concepto al encontrarse en los supuestos de excepción que establece el artículo 49 del presente Reglamento, éstas se podrán llevar a cabo por adjudicación directa o por invitación a cuando menos tres personas.

En cualquier supuesto se considerará principalmente a las personas cuyas actividades comerciales estén relacionadas con el objeto del pedido a realizar o del contrato a celebrarse, y cuenten con capacidad de respuesta inmediata.

ARTICULO 30. La Administración Pública Municipal no podrá financiar a las personas postoras para la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, cuando éstos vayan a ser objeto de adjudicación por parte de ésta. No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales, en todo caso, deberán de garantizarse en términos del presente Reglamento y no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato.

En caso de bienes, servicios y arrendamientos que requieran el pago anticipado, por las características de los mismos, previa justificación del área solicitante y autorización del Comité podrá realizarse el pago previo a la prestación del servicio o entrega del bien, hasta por un cien por ciento del monto del contrato, mismo que deberá ser garantizado por el monto total del pago en las condiciones para los anticipos establecidas en el artículo 75 del presente reglamento.

Tratándose de la contratación de suscripciones, seguros, boletos de avión u otros servicios análogos se podrá autorizar el pago de dichos servicios al inicio del contrato, o al inicio de los periodos acordados, sin requerimiento de garantía.

CAPÍTULO TERCERO DE LA LICITACIÓN

ARTÍCULO 31. La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con la emisión del fallo o, en su caso, con la declaración de licitación desierta o con la cancelación del procedimiento de licitación. La licitación pública se sujetará a las siguientes etapas:

- I.** Convocatoria
- II.** Visita a instalaciones, en su caso.
- III.** Junta de Aclaraciones;
- IV.** Acto de Presentación de proposiciones que se dividirá en:
 - a)** Apertura técnica;
 - b)** Apertura económica;
- V.** Fallo

ARTICULO 32. Las convocatorias podrán referirse a uno o más bienes, servicios o arrendamientos, las cuales se publicarán en los medios que, en su caso, determine la Tesorería Municipal para su mayor difusión y contendrán como mínimo:

- I.** La indicación de ser el Ayuntamiento de Teya, Yucatán quien convoca, el nombre de la Dirección o Unidad administrativa Solicitante y el número de identificación del procedimiento de adjudicación, que será asignado por la convocante;
- II.** La indicación del lugar, fecha y hora en que las personas interesadas podrán obtener las bases y especificaciones de la licitación pública, y en su caso, el costo, lugar y forma de pago de estas;
- III.** La fecha, hora, y lugar de celebración de la visita a instalaciones en caso de aplicar, las juntas de aclaración, presentación de proposiciones, apertura de propuestas y fallo.

- IV. Se deberá de indicar si se aceptan propuestas por servicio postal, mensajería, vía electrónica u otro medio dispuesto para ello;
- V. La descripción general de los bienes, arrendamientos o servicios, la cantidad y unidad de medida que sean objeto de la licitación pública, así como mención específica de por lo menos, cinco de las partidas o conceptos de mayor monto;
- VI. La indicación de entregar o no anticipos;
- VII. Lugar, plazo de entrega de bienes, fecha en que se realizará la prestación del servicio o arrendamiento y condiciones de pago;
- VIII. En el caso de arrendamiento, la indicación si este es con opción a compra
- IX. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por las personas postoras podrán ser negociables, a excepción de tratarse de una licitación bajo la modalidad de Ofertas subsecuentes por descuentos, es este caso se deberá de indicar en la convocatoria;
- X. Criterios de adjudicación.
- XI. La indicación de qué personas se encuentran impedidas para participar.

El costo de las bases será fijado exclusivamente para recuperar las erogaciones realizadas por la publicación de la convocatoria. Será requisito para participar en la licitación cubrir el costo de las bases.

ARTICULO 33. Las bases que se emitan para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados en el domicilio señalado en la convocatoria por un término mínimo de dos días hábiles contado desde el día de publicación de la convocatoria y hasta el día hábil previo al acto de junta aclaratoria, siendo responsabilidad exclusiva de las personas interesadas adquirirlas oportunamente durante este período.

El pago de las bases se hará en el tiempo, forma y lugar que se indique en la convocatoria que se publique.

A toda persona interesada que pague el costo de las bases se le entregará un comprobante expedido por la Tesorería Municipal y tendrá derecho a participar en la licitación.

Las bases contendrán en lo aplicable como mínimo lo siguiente:

- I. La indicación de quien convoca, el Ayuntamiento de Teya, Yucatán, número de identificación del procedimiento de adjudicación, fundamentación para convocar, así como el nombre de la Dirección o Unidad administrativa del municipio Solicitante en su caso; forma en que deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica de la persona postora y sus representantes o apoderados;
- II. La indicación de los motivos de descalificación; modelo de contrato, catálogo de conceptos, escritos de proposición, documentación legal y administrativa, especificación, planos o cualquier otro documento cuando se requiera;
- III. Fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la junta de aclaraciones, fecha, hora y lugar de celebración de acto de presentación de proposiciones, de apertura técnica y apertura económica;
- IV. La indicación de que las proposiciones deberán presentarse en idioma español, moneda en que se cotizará y efectuará, el pago respectivo;
- V. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación,

así como en las proposiciones presentadas por los postores podrán ser negociadas, a excepción de tratarse de una licitación bajo la modalidad de Ofertas Subsecuentes de descuento;

- VI.** Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos, su vigencia y la indicación de que en la evaluación de las proposiciones en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes;
- VII.** Descripción completa de los bienes, servicios o arrendamientos, y cuando sean aplicables, información técnica, información específica que requieran respecto a mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato; especificaciones y normas; dibujos, cantidades, muestras y pruebas que se realizarán, así como el método para ejecutarlas;
- VIII.** Se establecerá la cantidad de bienes o servicios por adquirir o arrendar. Para el caso de contrato abierto, será la cantidad mínima y máxima, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o arrendamiento;
- IX.** Plazo y condiciones de entrega o realización de la prestación del servicio o arrendamiento, así como la indicación del lugar donde deberán efectuarse las mismas;
- X.** Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar;
- XI.** Condiciones de precio y pago;
- XII.** En caso de ser un procedimiento de Ofertas Subsecuentes de Descuento se deberá de indicar que se permiten ofertas subsecuentes, así como incluir el formato por medio del cual los participantes podrán presentar precios más bajos para los bienes o servicios objeto del proceso licitatorio;
- XIII.** Datos sobre las garantías, incluyendo entre otros, a favor de quien se expiden, vigencia y el importe; así como la indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse el porcentaje respectivo y el momento en que se entregará este último, el cual no podrá exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;
- XIV.** La indicación respecto si la totalidad de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida, serán adjudicados a un sólo proveedor, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará, mismo que no podrá ser superior al cinco por ciento respecto de la propuesta solvente más baja;
- XV.** Las penas convencionales que serán aplicables por atraso en la entrega de los bienes, en la prestación de los servicios o arrendamientos, en los términos señalados en el artículo 66 del presente Reglamento;
- XVI.** La indicación de que la persona proveedora ganadora que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos señalados en el párrafo segundo del artículo 62 del presente Reglamento;
- XVII.** En su caso, términos y condiciones a que deberá ajustarse la participación de las personas postoras cuando las proposiciones sean enviadas a través del servicio postal, mensajería o medio electrónico, precisándose en las bases de la licitación los aspectos a los que se sujetará la recepción de las mismas. El que las personas postoras opten por utilizar alguno de estos medios para enviar sus proposiciones no limita, en ningún caso, que asistan a los diferentes actos derivados de una licitación;
- XVIII.** Las condiciones de precio, en el que se precisará si se trata de precios fijos o variables, para este último caso, se deberá indicar la fórmula o mecanismo de ajuste de precios en

los términos señalados en el artículo 59 del presente Reglamento;

- XIX.** Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse en los términos señalados en el artículo 65 del presente Reglamento;
- XX.** Las causales para la rescisión de los contratos, sujetándose al procedimiento señalado en el artículo 67 del presente Reglamento;
- XXI.** La indicación de que no podrán participar las personas físicas o morales inhabilitadas por resolución definitiva de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, el Órgano de Control Interno del Municipio o bien las que se encuentren en los supuestos señalados en el artículo 35 del presente Reglamento, siendo requisito el que los postores entreguen una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en ninguno de los supuestos antes señalados.
- XXII.** Instrucciones para elaborar y entregar las proposiciones y garantías;
- XXIII.** La indicación de que los postores sólo podrán presentar una proposición por licitación pública;
- XXIV.** El agrupamiento de varios bienes de la misma naturaleza, servicios o arrendamientos en una sola partida, siempre y cuando no se limite la libre participación de cualquier interesado, cuando sea requerido;
- XXV.** Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetarán la devolución y reposición de bienes, servicios o arrendamientos. El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario que el postor cuente para participar en la adquisición o arrendamiento de bienes o prestación de los servicios correspondientes, cuando sean conocidas;
- XXVI.** Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes;
- XXVII.** Precisar que los sobres que contienen las propuestas económicas podrán ser devueltos a las personas postoras que lo soliciten, únicamente en los siguientes supuestos:
 - a)** Aquéllos cuyas proposiciones técnicas fueron desechadas antes de la apertura económica, y
 - b)** Aquéllos que hayan sido entregados por las personas postoras en el acto de presentación de proposiciones y apertura técnica y cuyo proceso haya sido declarado desierto en dicha etapa o en la apertura económica, siempre que no se haya procedido a la apertura del sobre que contiene la propuesta económica.

Los sobres que contienen la propuesta económica serán devueltos debidamente cerrados, una vez transcurridos diez días naturales contados a partir del día siguiente a aquél en que haya concluido el procedimiento de Licitación Pública, salvo que exista algún recurso en trámite, en cuyo caso las propuestas deberán conservarse hasta la total resolución del recurso o instancia subsecuentes.

ARTICULO 34. La Convocante, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, podrá modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, hasta el día de la junta de aclaraciones, siempre y cuando las

modificaciones se hagan del conocimiento de todas aquellas personas que hubiesen adquirido las bases, por escrito o por otros medios.

Las modificaciones que hace referencia este artículo no podrán consistir en la sustitución o variación substancial de los bienes, servicios o arrendamientos materia de la convocatoria, ni en adición de otros distintos.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación o a las bases, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, deberá ser considerada por las personas licitantes en la elaboración de su proposición.

ARTICULO 35. La Convocante se abstendrá de recibir propuestas o celebrar contratos o pedidos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, con las personas físicas o morales, que se encuadren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Aquéllas personas físicas o morales, en que la persona servidora pública que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él o ella, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceras personas con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para personas socias o sociedades de las que la persona servidora pública o las antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate, las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano de Control Interno, previo a la celebración del acto en cuestión;
- II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal o del Municipio de Teya, Yucatán, o lo hayan desempeñado hasta un año antes de la publicación de la convocatoria, o fecha de celebración del contrato (adjudicaciones directas) o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y por escrito del Órgano de Control Interno conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- III. En caso de ser persona física, que desempeñe empleo, cargo o comisión en el servicio público o en caso de persona moral, que alguno de los socios o accionistas que ejercen control sobre la sociedad desempeñe empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés; por lo que los licitantes deberán manifestar esta situación bajo protesta de decir verdad; las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano de Control Interno, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a las personas socias o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.
- IV. Aquellas personas proveedoras que, por causas imputables a ellos mismos, la Convocante les hubiere rescindido administrativamente más de un contrato, dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir de la notificación de la primera rescisión;
- V. Aquellas personas proveedoras que injustificadamente y por causas imputables a ellos mismos, no hayan formalizado un contrato adjudicado con anterioridad por la

Convocante. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia Convocante por un plazo mínimo de doce meses;

- VI.** Las que se encuentren inhabilitadas por resolución administrativa o jurisdiccional;
- VII.** Las personas proveedoras que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes, arrendamientos o en la prestación de los servicios o bien presenten atrasos en pagos de impuestos, derechos, aprovechamientos o servicios ante el Ayuntamiento o Entidades del mismo, por causas imputables a ellas mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados;
- VIII.** Aquéllas que hayan sido declaradas sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga;
- IX.** Aquéllas que presenten propuestas en una misma partida de un bien, arrendamiento o servicio en un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común;
- X.** Aquéllas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial pretendan ser contratadas para elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte;
- XI.** Las que celebren contratos, sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual.
- XII.** Las que hayan utilizado información privilegiada, proporcionada indebidamente por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo y por afinidad hasta el cuarto grado o civil.
- XIII.** Las que se encuentren en los supuestos señalados en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, así como en el artículo 87, fracción I, inciso b) o fracción II, inciso b) de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.
- XIV.** Las que se les haya suspendido o cancelado el registro en el padrón a que se refiere el artículo 9 de este reglamento.
- XV.** En general aquellas que por cualquier causa se encuentren impedidos para ello por disposición de ley.

Las Tesorería Municipal, o en su caso la Dirección o Unidad Administrativa, deberán remitir en forma oportuna al Órgano de Control Interno, la documentación soporte para que inicie el procedimiento respectivo en el ámbito de su competencia.

Si al momento de efectuar la evaluación de las proposiciones, la persona servidora pública encuentra que se cumple alguna de las causales previstas en este artículo, deberá desechar la proposición y señalar la o las causas en el respectivo dictamen.

ARTICULO 36. El Órgano de Control Interno podrá intervenir en cualquier acto que contravengan las disposiciones de este Reglamento, instruyendo, bajo su responsabilidad, a la Tesorería Municipal, o quien este facultado para ello, que procedan a declarar la suspensión temporal, la rescisión o la terminación anticipada de los procesos de adjudicación y de contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

ARTICULO 37. La convocante deberá celebrar la junta de aclaraciones, al menos, al tercer día hábil posterior a la fecha de la publicación de la convocatoria.

ARTICULO 38. La Convocante en la junta de aclaraciones dará respuesta a cada una de las dudas y

cuestionamientos que hayan presentado los participantes que hubieren adquirido bases, previo a su celebración de manera escrita o verbalmente durante el desarrollo de esta, a fin de que los participantes se encuentren en igualdad de circunstancias.

La junta de aclaraciones será presidida por la persona servidora pública designado por la Convocante, quién deberá ser asistido por un representante de la Solicitante, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los postores relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

En las aclaraciones, precisiones o respuestas que emita la Convocante, deberá de especificar expresamente el punto o puntos de las bases que se modifican o adicionan, las que formarán parte integrante de las propias bases. Las preguntas recibidas con posterioridad a la junta de aclaraciones no serán contestadas y se integrarán al expediente respectivo.

No se podrán hacer modificaciones que consistan en la sustitución de bienes, arrendamientos o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o variación significativa de sus características, así como el aumento o disminución de los bienes o servicios requeridos.

Se podrán celebrar las juntas de aclaraciones que la Convocante considere necesarias. La asistencia a las juntas de aclaraciones de bases es optativa para las personas postoras.

ARTICULO 39. Para el acto de presentación de proposiciones, la Convocante determinará los plazos en las bases de licitación, tomando en consideración las necesidades particulares y las características específicas de los bienes a adquirir, arrendar o de los servicios a contratar.

ARTICULO 40. El plazo para la presentación de proposiciones y apertura técnica deberá de ser al menos de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la última junta de aclaraciones, contados a partir de la fecha de la última junta de aclaraciones, en caso de que hubiere o de la publicación de la convocatoria.

ARTICULO 41. A partir de la hora señalada para el inicio del acto de presentación de proposiciones, la Convocante no permitirá el acceso a ninguna persona postora ni documentación alguna y deberán registrar a las personas asistentes.

El sobre que contenga la proposición de los licitantes deberá entregarse en la forma y medios que prevea la convocatoria a la licitación.

Los postores entregarán las proposiciones de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación; las cuales podrán ser de manera personal o por mensajería. En caso de ser por mensajería, la persona postora deberá asegurarse de contar con el certificado de haber sido recibidas antes de la hora señalada para el inicio del acto de presentación de proposiciones y apertura técnica.

Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por persona facultada para ello, en las hojas que las integran y sus anexos que las contenga, salvo en aquéllas que determine la Convocante.

Todas las personas postoras presentes deberán entregar en sobre cerrado las proposiciones a quien preside el acto y quien tendrá facultad para aceptar o desechar las propuestas y en general,

para tomar las decisiones relativas a las formalidades para la realización del evento en proceso; posteriormente, se registrarán las que, en su caso, se hayan recibido por otra vía. Acto seguido al menos uno de los postores presentes y servidores públicos procederán a rubricar los sobres que contienen las proposiciones económicas, mismas que serán resguardadas por el comité hasta el momento de la apertura económica.

ARTICULO 42. La revisión de la documentación de la proposición técnica se efectuará en forma cuantitativa, sin entrar al análisis detallado de su contenido, siguiendo el procedimiento que a continuación se menciona:

- I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a la apertura de la propuesta técnica, sin que ello implique la evaluación de su contenido. En caso de que se detecte la omisión de alguno de los requisitos se desechará la propuesta;
- II. Por lo menos una persona postora, si asistiere alguna y una persona servidora pública presente, rubricarán los documentos que previamente haya determinado la Convocante en las bases de licitación, y
- III. Se levantará un acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación de proposiciones y apertura técnica, especificando que únicamente se ha llevado a cabo la apertura de propuestas técnicas, en la que se harán constar las propuestas aceptadas para su posterior evaluación, así como las que hubieren sido desechadas o descalificadas, y las causas que lo motivaron, el acta será firmada por las personas asistentes y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma; la falta de firma de alguna persona postora o servidora pública no invalidará su contenido y efectos.

ARTICULO 43. La apertura económica se realizará en un término no mayor a diez días hábiles posteriores a la presentación de proposiciones y apertura técnica.

La proposición económica se evaluará conforme al análisis comparativo de las proposiciones admitidas y a la disposición presupuestal con que cuente el Municipio, lo cual será determinado por la Convocante.

La persona servidora pública designada por la Convocante dará lectura al Dictamen de evaluación técnica, mismo que formará parte del expediente del procedimiento correspondiente.

Conocidos los resultados de las proposiciones técnicas admitidas, continuará el acto y la Convocante procederá a la apertura de las proposiciones económicas correspondientes, verificando que el importe de las garantías ofrecidas cumpla con lo solicitado en las bases; en caso de ser así, dará lectura en voz alta al importe ofertado de cada persona postora.

Cuando durante el análisis detallado de las propuestas económicas existieran errores aritméticos, éstos serán corregidos, tomando en consideración el precio unitario presentado.

Para efectos del análisis comparativo de las proposiciones admitidas, la contratación se adjudicará a la persona postora que presente las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficacia y solvencia económica, buscando el máximo beneficio colectivo, así como el cumplimiento de las condiciones legales y técnicas requeridas por la

Convocante, que garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resulta que dos o más propuestas satisfacen los requerimientos de la Convocante, se adjudicará a la persona postora que presente las mejores condiciones económicas

Si como resultado de la evaluación a las propuestas existieran dos o más propuestas en igualdad de precio, la Convocante aplicará según el caso los siguientes criterios para el desempate:

I. Se adjudicará a la persona postora que hubiere ofrecido mejores condiciones en su propuesta, adicionales a las mismas establecidas en las bases, con relación a los bienes, arrendamientos o servicios a adjudicar;

II.- La adjudicación se efectuará en favor de la persona postora que resulte ganadora del sorteo manual por insaculación que celebre la Convocante en el propio acto de fallo, en el que participarán únicamente las personas postoras cuyas proposiciones estén empatadas y que consistirá en que la persona servidora pública que preside el acto depositará en una urna un boleto por cada partida empatada y en presencia de las personas postoras que ofertaron dichas partidas, o en su defecto, del representantes del Órgano de Control Interno, se extraerá el boleto ganador.

El fallo de la licitación se hará saber a cada uno de las personas participantes en el acto de apertura económica en términos del artículo 44 del presente Reglamento.

A efecto de obtener las mejores condiciones para la Administración Pública municipal, la convocante puede señalar en la convocatoria y en las bases de licitación un procedimiento de Ofertas Subsecuentes de Descuento, para lo cual se realizará una segunda etapa, que se llevará a cabo en estos casos, para lo cual la persona servidora pública designada comunicará a las personas postoras que en este mismo acto podrán ofertar un precio más bajo por los bienes o servicios objeto de la licitación o concurso por invitación, en beneficio del área solicitante, con la finalidad de resultar adjudicados, respecto de la propuesta que originalmente haya resultado más benéfica para el área solicitante, lo cual podrán efectuar siempre y cuando, en el acto se encuentre presente la persona que cuente con poderes de representación de la persona física o moral postora para este acto y propósito, lo que deberá ser acreditado en el mismo acto.

Las personas participantes con propuestas técnicas y económicas admitidas estarán en posibilidades de proponer precios más bajos en diversas ocasiones, mediante el formato que para tal efecto establezca la Convocante en las bases, hasta que no sea presentada una mejor propuesta por alguna otra persona participante, según las políticas que para tal fin emita la Tesorería Municipal.

ARTICULO 44. El fallo se podrá dar a conocer el mismo día de la celebración de la apertura económica o en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la fecha de la celebración de este acto. A éste podrán asistir las personas postoras que se hubieren inscrito para participar en la licitación pública, levantándose el acta respectiva que firmarán las personas asistentes. La falta de firma de alguna persona postora no invalidará su contenido y efectos.

Contra las resoluciones definitivas que se emitan en los términos del presente reglamento,

únicamente procederá el recurso de reconsideración que establece el Título Quinto, Capítulo Primero de la Ley.

ARTICULO 45. El fallo que emita la persona servidora pública designada por la Convocante deberá contemplar como mínimo lo siguiente:

- I.** Nombre de la o las personas postoras a quien se adjudique el contrato, indicando las partidas y montos asignados a cada postora;
- II.** Información para la firma del contrato;
- III.** Forma en que deberá constituir las garantías y, en su caso, entrega de anticipos, conforme a las bases de licitación, y
- IV.** Firma de las personas servidoras públicas y de las personas postoras que estuvieron presentes en el acto.

El acta de fallo deberá contener adjunto los dictámenes que se realizaron en las etapas previas del proceso de adjudicación.

ARTICULO 46. Una vez concluido cada uno de los actos de una licitación pública o concurso por invitación, se levantará el acta respectiva que firmarán las personas asistentes autógrafamente. Dicha acta se pondrá a partir de ese momento a disposición de los interesados en copia simple, para efectos de notificación. La falta de firma de alguna persona postora o de alguna de las personas servidoras públicas invitadas no invalidará su contenido y efectos.

Se precisará en las bases de licitación que será el único procedimiento para que las personas postores se enteren del resultado de los actos. Siendo de exclusiva responsabilidad de los postores el enterarse de su contenido y obtener copia de estas.

Todas las actas que se deriven de los procedimientos de adjudicación serán firmadas por las personas asistentes, sin que la omisión o falta de firma de alguno de ellos invalide su contenido o deje sin efecto a las mismas.

ARTICULO 47. Podrá declararse desierta una licitación cuando:

- I.** Vencido el plazo de venta de las bases, ningún interesado las adquiera;
- II.** No se reciba proposición alguna;
- III.** Las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases o minutas de las Junta de aclaraciones;
- IV.** El precio o precios de la propuesta económica, resultare ser mayor al presupuesto autorizado y así lo determine la solicitante;
- V.** El precio unitario ofertado por el postor resultare ser mayor al precio de mercado con el que cuente la Convocante y así lo determine la solicitante;
- VI.** El precio del bien, servicio o arrendamiento propuesto sea insolvente por ser demasiado bajo en relación con otros de igual naturaleza y se presuma que de ser adjudicados la persona proveedora incurrirá en incumplimiento y así lo determine la solicitante, y
- VII.** Las demás que la Convocante considere necesarias siempre que las establezca en las bases de licitación.

Tratándose de licitaciones públicas en las que se incluyan varias partidas, lo antes indicado, resulta aplicable por cada partida en lo individual.

Las licitaciones públicas en las que una o varias partidas se declaren desiertas, la Convocante procederá conforme a lo establecido en el Artículo 49 fracción V.

ARTICULO 48. El o la Titular de la Tesorería Municipal, podrá cancelar una licitación o partidas incluidas en éstas, por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, se podrán cancelar cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir, arrendar los bienes o contratar la prestación de los servicios y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al Ayuntamiento.

Para la solicitud de cancelación de partidas o de la licitación en su totalidad, la persona Titular de la Tesorería municipal tendrá que entregar un oficio dirigido al Comité, fundamentando el motivo de la cancelación, para su análisis y dictamen. En caso de que proceda la cancelación solicitada, se procederá a la notificación a la persona postora o postoras involucradas cuyo proceso de adjudicación se cancela.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA.

ARTICULO 49. Son excepciones al procedimiento de licitación pública, los siguientes supuestos y podrán adjudicarse en forma directa:

- I.** Las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles o la contratación de servicios para los cuales no existan alternativos o sustitutos técnicamente razonables; el contrato sólo pueda celebrarse con un determinado postor que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, siempre que no existan distribuidores mayoristas o autorizados que pudieran presentar proposiciones;
- II.** Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes, arrendamientos o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;
- III.** Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos económicos adicionales importantes, debidamente justificados y cuantificados. Este supuesto solamente aplica en casos de que el arrendamiento o servicios se esté prestando y su cambio a un nuevo proveedor o diferentes condiciones impliquen costos adicionales importantes; en todos los casos deberá de presentarse un dictamen preciso y será exclusivamente por el período necesario en que prevalezca la condición;
- IV.** Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública o concurso por invitación, en cuyo caso se podrá adjudicar a la persona postora que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento;
- V.** Se haya declarado desierta una licitación pública o concurso por invitación, siempre que se mantengan los mismos requisitos establecidos en la convocatoria y junta de aclaraciones cuyo incumplimiento hayan sido considerado como causa de desechamiento porque afecte directamente la solvencia de las proposiciones;
- VI.** Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, medicamentos controlados, granos y productos alimenticios básicos, alimentos procesados y semiprocados, semovientes;

- VII.** Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios, software, auditorías, investigaciones, capacitación y servicios de naturaleza similar;
- VIII.** La contratación de personas físicas o morales de los que se adquieran bienes o proporcionen servicios de carácter cultural, deportivo, publicitario, artístico o científico, en los que no sea posible precisar la calidad, alcances o comparar resultados;
- IX.** La contratación de bienes o servicios en los que no sea posible precisar la calidad, alcances, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes
- X.** Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente del Municipio, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;
- XI.** Cuando se trate de arrendamientos de bienes inmuebles que, en razón de su ubicación o de las necesidades especiales del Solicitante, se tengan que realizar respecto de un bien específico;
- XII.** Cuando se trate de adquisiciones, arrendamientos o contratación de servicios que se requieran para que una nueva administración municipal continúe con la operatividad de los primeros cuatro meses del periodo de la Administración y los tiempos de los procedimientos de licitación pongan en riesgo la prestación de los servicios;
- XIII.** Se acepte la adquisición de bienes o la prestación de servicios a título de dación en pago;
- XIV.** Se trate de adquisiciones de bienes, arrendamientos o prestación de servicios relacionados directamente con la seguridad pública, cuya contratación mediante procedimientos de licitación ponga en riesgo la seguridad pública o a sus integrantes;
- XV.** Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada.

En cualquier supuesto se considerará principalmente a las personas cuyas actividades comerciales estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse, y cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como los recursos financieros y demás que le sean requeridos.

Para llevar a cabo una adjudicación directa que rebase los montos establecidos en las fracciones I y II del artículo 23 del presente Reglamento, deberá de encontrarse en los supuestos de excepción que establece el presente artículo y contar con la opinión favorable del Comité. Para tal efecto la Solicitante deberá acompañar su solicitud con un dictamen que justifique la excepción y un análisis de mercado donde se establezca que son las condiciones favorables para el Municipio, de acuerdo a las políticas que para tal efecto establezca la Tesorería Municipal.

ARTICULO 50. Se podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, realizando en sustitución procedimientos de concurso por invitación o de adjudicación directa en los términos que establece la Ley y de conformidad con las fracciones I y II del Artículo 23 del presente Reglamento.

ARTICULO 51. El concurso por invitación a cuando menos tres personas inicia con la entrega del primer oficio de invitación y concluye con la emisión del fallo, o en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo o la declaración de procedimiento desierto.

El concurso por invitación se sujetará a lo previsto para la licitación pública, teniendo las siguientes particularidades:

- I. Las adquisiciones, arrendamientos o contratación de servicios se podrán llevar a cabo mediante concurso por invitación, siempre y cuando se haya considerado como mínimo tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente y el monto máximo de la adjudicación no exceda el equivalente a diez mil veces el valor de la UMA vigente, considerado antes del Impuesto al Valor Agregado;
- II. Se invitará a personas postoras que cuenten con capacidad, infraestructura y recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios y aplicables; asimismo, cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes, arrendamientos o servicios objeto del concurso, y
- III. Las bases, anexos y demás documentos que se deriven del concurso por invitación deberán entregarse gratuitamente; condición que se deberá indicar en las invitaciones que para tal efecto se emitan.

ARTICULO 52. Las invitaciones que se elaboren deberán contener como mínimo:

- I. Nombre de la persona postora invitada;
- II. La descripción general de los bienes, arrendamientos o servicios que sean objeto del concurso, informando la cantidad y unidad de medida de por lo menos, cinco de las partidas de mayor monto;
- III. La disponibilidad de las bases;
- IV. Lugar, fecha y horario en que se llevará a cabo la junta de aclaraciones, la presentación de proposiciones y apertura técnica, así como la apertura económica;
- V. Plazo y lugar de entrega de los bienes o de inicio de la prestación del servicio o del arrendamiento;
- VI. Condiciones de pago;
- VII. Porcentaje del anticipo a otorgar, en su caso, y
- VIII. Garantías que debe cubrir la persona postora.

ARTICULO 53. Las bases que se emitan para el concurso por invitación se pondrán a disposición de los interesados, en el domicilio señalado o de manera electrónica en su caso, por un término que se establecerá en la invitación emitida por la Convocante, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados obtenerlas oportunamente durante este período.

ARTICULO 54. La presentación de proposiciones y apertura técnica deberá realizarse dentro de los ocho días hábiles posteriores a la celebración de la junta de aclaraciones.

La apertura económica deberá realizarse en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la presentación de proposiciones y apertura técnica.

El fallo se podrá dar a conocer el mismo día de la celebración de la apertura económica o en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la fecha de la celebración de este acto.

ARTICULO 55. Las proposiciones que, como mínimo se consideraron para el concurso por invitación a que se refiere el artículo 51 del presente Reglamento, deberán cumplir cuantitativamente con la documentación solicitada en las bases, independientemente de que al llevar a cabo el análisis cualitativo sólo una o dos de las proposiciones recepcionadas cumplan con lo requerido en las bases del concurso por invitación, condición que debe establecerse en las bases que para tal efecto se elaboren.

ARTICULO 56. Podrá declararse desierto el concurso por invitación, cuando:

- I.** No se reciba proposición alguna;
- II.** Cuando en el acto de presentación de proposiciones y apertura técnica, no se cuente con el mínimo de propuestas susceptibles de analizarse técnicamente;
- III.** Las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases;
- IV.** El precio o precios de la propuesta económica, resultare ser mayor al presupuesto autorizado y así lo determine la solicitante;
- V.** El precio unitario ofertado por la persona postora resultare ser mayor al precio de mercado con el que cuente la Convocante y así lo determine la solicitante;
- VI.** Cuando el monto de la asignación rebase lo establecido en el artículo 23 fracción II del presente Reglamento,
- VII.** El precio del bien, servicio o arrendamiento propuesto sea insolvente por ser demasiado bajo en relación a otros de igual naturaleza y se presuma que de ser adjudicados el proveedor incurrirá en incumplimiento, y
- VIII.** Las demás que la Convocante considere necesarias siempre que las establezca en las bases.

ARTICULO 57. En el supuesto de que un procedimiento de concurso por invitación haya sido declarado desierto y se cuente con la opinión favorable del Comité se podrá realizar la adjudicación directa, siempre y cuando no se modifiquen los requisitos esenciales señalados en las bases del concurso por invitación respectivo, de conformidad con lo establecido en la fracción V, del artículo 49 del presente Reglamento.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 58. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se formalizarán a través de:

- I.** Por contratos, los cuales contendrán en lo aplicable, los elementos a que se refiere el artículo 60 del presente Reglamento, debiendo ser congruentes, en su caso, con el contenido de la documentación correspondiente al procedimiento de adjudicación y de conformidad con las disposiciones aplicables. El municipio, por medio de la Tesorería Municipal o quien se designe para tal efecto, podrán suscribir contratos y realizar los actos jurídicos que resulten necesarios a fin de garantizar el cumplimiento del mismo.
- II.** Por Pedido, tratándose de adjudicaciones provenientes de cualquier procedimiento de adjudicación, siempre y cuando el monto de adjudicación por persona postora no supere el equivalente al valor diario de mil quinientas unidades de medida y actualización (UMAS) o por adjudicaciones realizadas, al amparo de la fracción I del artículo 23 del presente Reglamento.

La fecha para la firma del contrato será la determinada en las bases de licitación o de concurso por invitación, dentro del plazo máximo establecido en el artículo 62 del presente Reglamento.

El plazo de entrega de los bienes, de iniciación para la prestación del servicio o arrendamientos comenzará en el plazo que se establezca en las bases y concluirá en la fecha estipulada en las mismas.

Se deberá prever en los contratos las causas de rescisión, la indicación de que la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas; así como las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetarán la devolución y reposición de bienes, arrendamientos o servicios por motivos de fallas de calidad o incumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación.

ARTICULO 59. En las adquisiciones, arrendamientos o servicios deberá pactarse preferentemente la condición de precio fijo. No obstante, en casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que se determine en las propias bases del procedimiento de adjudicación.

ARTICULO 60. Los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios contendrán en lo aplicable lo siguiente:

- I. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- II. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios;
- III. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega del bien, la realización del servicio o arrendamiento;
- IV. Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
- V. Forma, términos y porcentaje a pagar para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- VI. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios;
- VII. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste;
- VIII. En caso de ser contrato abierto, precisar lo establecido en el artículo 61 del presente Reglamento;
- IX. Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, o por cualquier otra causa que determine la Convocante y que sea imputable a las personas proveedores;
- X. La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes, en caso de que aplique;
- XI. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del Municipio, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XII. Lo relativo a:
 - a) Terminación Anticipada;
 - b) Supervisión de los Bienes, Arrendamientos o Servicios;
 - c) Jurisdicción y Competencia;
 - d) Procedimiento para la Rescisión del Contrato;
 - e) Rescisión administrativa del contrato;
 - f) Modificación del Contrato;
 - g) Ampliación de plazos;
- XIII. Deberá establecerse que la persona proveedora como patrón del personal que ocupa con

motivo de los servicios o arrendamientos será el único responsable de las obligaciones patronales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. La persona proveedora conviene en atender todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra del Ayuntamiento en relación con los servicios o arrendamientos proporcionados, y se obliga a reembolsar al Municipio cualquier cantidad que se le hubiera obligado a erogar por este concepto. De ser necesario y en el supuesto de ocurrir algún incidente en el que en forma accidental y por causas imputables al proveedor se afecten a terceros en sus bienes y/o en sus personas, dicho proveedor estará obligado a cubrir los gastos que se generen, dejando a salvo los derechos e intereses del Municipio, y

XIV. Los demás aspectos y requisitos previstos en las bases.

Para los efectos del presente Reglamento, las bases de la licitación o concurso por invitación, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en las bases de la licitación o concurso por invitación

En caso que sea necesario realizar alguna modificación al contrato en relación a lo establecido en el párrafo anterior, se abstendrán de hacer adecuaciones que modifiquen en esencia las condiciones originales tales como precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones del bien o servicio y, en general, cualquier cambio que implique mejores condiciones para el proveedor comparadas con las establecidas originalmente, en éstos casos se requerirá la autorización la Convocante y la opinión favorable del Comité.

ARTICULO 61. El Municipio podrán celebrar contratos abiertos conforme a lo siguiente:

- I.** Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes o servicios por adquirir o arrendar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o arrendamiento;
- II.** Se hará una descripción completa de los bienes o servicios relacionados con sus correspondientes costos unitarios;
- III.** Su vigencia no excederá del ejercicio fiscal correspondiente a aquel en que se suscriben, salvo que se obtenga previamente la revisión y aprobación del Cabildo para afectar ejercicios fiscales posteriores y demás requisitos establecidos en este Reglamento, y
- IV.** Su vigencia no excederá del término de la Administración Pública Municipal en que se suscriba salvo que se cuente con la autorización del Cabildo en los términos de la Ley.

ARTICULO 62 La adjudicación del contrato obligará a la Convocante y a la persona postora adjudicada, a firmar el contrato respectivo dentro de un término no mayor de quince días hábiles siguientes a aquél en que se notifique el fallo o de que la persona postora ganadora tenga noticia de él.

Si la persona proveedora no firma el contrato por causas imputables al mismo, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el Municipio hará efectiva la garantía de formalidad de propuesta que éste hubiere otorgado, en este caso bastará simple comunicado a la persona postora ganadora sobre el vencimiento de su plazo y la pérdida de dicha garantía y se procederá sin necesidad de un nuevo procedimiento de licitación o concurso por invitación, a adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, y así

sucesivamente, hasta ser adjudicado siempre y cuando la diferencia en precio con la propuesta inicialmente ganadora no sea superior al diez por ciento.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por escrito de la Convocante.

ARTICULO 63. La fecha de pago a la persona proveedora que la Convocante estipule en los contratos quedará sujeta a las condiciones que establezca la misma.

En caso de rescisión, la persona proveedora deberá reintegrar el anticipo y en su caso, los intereses correspondientes. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y se computarán por días naturales desde la fecha de la entrega del anticipo correspondiente y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Ayuntamiento.

ARTICULO 64. Dentro del presupuesto aprobado y disponible de las diversas áreas de la Administración Pública Municipal, se podrá acordar el incremento o decremento en la cantidad de los bienes, arrendamientos o servicios contratados; o bien, llevar a cabo la ampliación del plazo establecido para la adjudicación correspondiente, en cualquier tiempo durante la vigencia del contrato suscrito, mediante convenios de modificación, siempre que el monto total de los bienes o el plazo de vigencia del servicio no rebase, en caso de incrementos, el veinticinco por ciento del monto total o el plazo original establecido, respectivamente, y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado inicialmente.

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes, arrendamientos o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida de los bienes, arrendamientos o servicios de que se trate.

Cuando la persona proveedora demuestre la existencia de causas justificadas que le impidan cumplir con la entrega de los bienes o la prestación del arrendamiento o servicios adjudicados, la Convocante podrá modificar el contrato respectivo mediante la cancelación de la partida adjudicada o parte de las cantidades originalmente estipuladas.

Para el caso de incremento, decremento o ampliación de vigencia de los servicios o cantidad de bienes originalmente contratados, la Convocante notificará por escrito dicha situación al proveedor; el cual deberá manifestar la aceptación o rechazo al incremento, decremento o ampliación notificada; en caso de que la persona proveedora manifieste su aceptación, se procederá a celebrar el convenio de modificación correspondiente, a efecto de formalizar dicho incremento, decremento o ampliación.

El convenio de modificación a que se refiere el párrafo anterior deberá suscribirse por la persona proveedora y por las personas servidoras públicas que lo hayan hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

Derivado del convenio de modificación que se formalice por incremento, decremento o ampliación de la vigencia o cantidad de bienes originalmente contratados; el proveedor estará obligado a entregar a la Convocante, la modificación de la garantía de cumplimiento respectiva.

La entrega de dicha garantía no deberá exceder de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la formalización del convenio de ampliación.

La Convocante se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

ARTICULO 65. Se podrán modificar los contratos a efecto de prorrogar la fecha o plazo para la entrega de los bienes, arrendamiento o prestación de los servicios, por caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles a la convocante o a la solicitante. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificadorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a la convocante o a la solicitante, no se requerirá de la solicitud de la persona proveedora.

Las y los proveedores podrán solicitar la prórroga de la fecha o plazo de la entrega de los bienes, arrendamientos o prestación de los servicios, así como al plazo de entrega de fianza, justificando las razones ante la Solicitante, la cual deberá notificar a la persona proveedor y a la Convocante, la procedencia o no de la solicitud realizada.

En caso de que la persona proveedora no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedora a la aplicación de las penas convencionales.

ARTICULO 66. Las Direcciones o Unidades administrativas del municipio, solicitarán a la Tesorería Municipal la aplicación de las penas convencionales correspondientes, así como rescindir administrativamente los contratos y hacer efectivas las garantías respectivas de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del presente Reglamento.

En los contratos deberá pactarse, respecto de las penas convencionales lo siguiente:

- I. Que la persona proveedora pagará al Ayuntamiento según se trate, por concepto de pena convencional, un porcentaje en función del monto de partidas incumplidas en relación con el monto total del contrato más el impuesto al valor agregado, por cada día de atraso o incumplimiento imputable a éste;
- II. Para el caso de que la persona proveedora se desista del total de la partida adjudicada, el porcentaje de la pena convencional se aplicará sobre el importe total de la partida que se desista incluido el Impuesto al Valor Agregado, y
- III. En el caso de incumplimiento en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o arrendamientos, por causas imputables al proveedor, las penas convencionales se seguirán contabilizando hasta la fecha en que éste proporcione los bienes, servicios o arrendamientos adjudicados de conformidad con lo establecido en el contrato.

La Tesorería municipal o a quien se designe para tal efecto, calculará, notificará y ejecutará las penas convencionales a que se refieren las fracciones anteriores, salvo el caso de rescisión administrativa, en ese supuesto serán aplicadas por el Órgano de Control Interno.

ARTICULO 67. La Convocante, previo requerimiento de la solicitante, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando la persona proveedora incurra en

incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

- I. La Solicitante le requerirá a la Convocante, inicie el procedimiento de rescisión del contrato, quien comunicará por escrito a la persona proveedora el incumplimiento en que haya incurrido, para que dentro del término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la Convocante contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas hechas valer por el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y
- III. Cuando se rescinda el contrato la Convocante formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que se hayan efectuado a favor del proveedor, los pagos que deban efectuarse por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión, así como los importes de las penas convencionales que se hayan notificado.

El finiquito final deberá ser firmado por la o el titular de la Convocante, la persona proveedora y la solicitante. La falta de firma de la persona proveedora no invalidará dicho finiquito.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes, arrendamientos o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación que la Convocante realice con la Solicitante de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

La Convocante podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas la Administración Pública Municipal. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato, resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, la Convocante conjuntamente con la Solicitante establecerán con la persona proveedora otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento; así mismo, deberá observar lo dispuesto en el presente ordenamiento en lo relativo al pago de penas convencionales. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por este reglamento.

ARTICULO 68. Podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes, arrendamientos o servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Ayuntamiento, lo que se sustentará mediante las documentales que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma, por parte de la Solicitante. En estos supuestos la Convocante elaborará el documento que corresponda según sea el caso.

ARTICULO 69. En el caso de que el Ayuntamiento no firme el contrato, la persona proveedora

tendrá derecho, previa solicitud escrita, a que le sean cubiertos los gastos que podrán ser recuperables y que se relacionen con la licitación de la cual se deriva el contrato.

ARTICULO 70. Previa solicitud por escrito de las personas proveedoras adjudicadas, el pago de los gastos que podrán ser recuperables a que se refiere el artículo anterior, se limitará a los siguientes conceptos, mismos que deberán ser comprobados documentalmente:

- I. Costo de las bases de la licitación, y
- II. Costo de la fianza de la garantía de cumplimiento erogado por la persona proveedora adjudicada.

La solicitud para la devolución de los gastos que podrán ser recuperables debidamente comprobados, deberá realizarla la persona proveedora adjudicada en un término no mayor a diez días hábiles siguientes a la notificación de la Convocante de que el Municipio no firmará el contrato correspondiente o cancele la adjudicación.

La Convocante reembolsará a la persona proveedora adjudicada los gastos que podrán ser recuperables debidamente comprobados, en un término no mayor a cuarenta y cinco días naturales siguientes a la notificación de la aprobación de dicho reembolso.

ARTICULO 71. Cuando en la entrega de bienes muebles, la prestación del servicio o arrendamiento se presente un caso fortuito o de fuerza mayor, la Solicitante bajo su responsabilidad y mediante petición escrita podrá requerir a la Tesorería la suspensión en la adquisición de bienes muebles, prestación del servicio o arrendamiento, en cuyo caso únicamente se pagarán aquéllos que hubiesen sido efectivamente proporcionados.

En cualquiera de los casos previstos en este artículo, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá darse la terminación anticipada del contrato.

CAPITULO SEXTO

DE LAS GARANTÍAS

ARTICULO 72. Quienes participen en las licitaciones o celebren contratos a que se refiere este Reglamento deberán garantizar:

- I. La formalidad de las propuestas en los procedimientos de licitación, con un mínimo del 5% del total de la oferta económica, sin considerar impuestos. La Convocante conservará la custodia de garantías de que se trate hasta quince días hábiles posteriores a la fecha de fallo, período dentro del cual serán devueltas a las personas postoras, con excepción de la garantía de la persona proveedora adjudicada, la que se le retendrá hasta el momento en que este último constituya la garantía del contrato correspondiente;
- II. Los anticipos que, en su caso reciban, la cual deberá de constituirse por el cien por ciento del monto total del anticipo otorgado a la persona proveedora adjudicada, misma que podrá ser liberada a solicitud escrita de la persona proveedora una vez que haya entregado la totalidad de los bienes o concluido la prestación del servicio o arrendamiento adjudicado, y
- III. El cumplimiento de los contratos con un importe mínimo del 10% del monto total del contrato sin considerar cualquier contribución.

Para el caso de no haberse contemplado anticipo en las bases del procedimiento que para tal efecto se emita, la Convocante podrá establecer dicho otorgamiento en la junta de aclaraciones correspondiente, debiendo considerar el porcentaje a otorgar, el monto y tipo de la garantía.

Para el otorgamiento de cualquier anticipo deberá de haberse cumplido de manera previa el requisito de garantía establecido. La garantía de formalidad de propuestas podrá ser eximida por la Tesorería Municipal.

ARTICULO 73. Cuando el Municipio celebren contratos de adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios por adjudicación directa en las operaciones que se sitúen en la hipótesis de la fracción I del artículo 23, así como en los casos señalados en las fracciones VII, VIII y X del artículo 49, ambos del presente Reglamento, con excepción de servicios artísticos y software, podrán bajo su responsabilidad, previa justificación por escrito, eximir a la persona proveedora de prestar garantía de cumplimiento de contrato respectivo.

Los contratos de adjudicación directa no requerirán garantía de formalidad de propuestas.

La Tesorería Municipal, podrá autorizar otra forma de garantía en los casos de adjudicación directa, respecto de actos y contratos que celebren al amparo del presente Reglamento.

ARTICULO 74. Las garantías que deban otorgarse conforme a este reglamento se constituirán a favor del H. Ayuntamiento de Teya, Yucatán, y a disposición de la tesorería Municipal a satisfacción de la Convocante.

ARTICULO 75. Para los efectos de lo establecido en el artículo 72 del presente Reglamento, las garantías de formalidad de propuestas y de cumplimiento de contrato, podrán presentarse de acuerdo con lo establecido por la Convocante y bajo su responsabilidad mediante:

- I. Cheque cruzado o con sello para abono en cuenta;
- II. Fianza;
- III. Cheque Certificado;
- IV. Depósito en Efectivo, o
- V. Las que determine la Tesorería Municipal.

Las garantías de anticipos podrán presentarse de acuerdo a lo establecido por la Convocante y bajo su responsabilidad mediante:

- I. Fianza;
- II. Cheque Certificado;
- III. Depósito en Efectivo, o
- IV. Las que determine la Tesorería Municipal.

Tanto la fianza para garantizar el anticipo como la que se otorgue para el cumplimiento de contrato, no podrán ser liberadas sin la conformidad expresa y por escrito de la Tesorería Municipal.

ARTICULO 76. La Convocante en las propias bases del procedimiento de adjudicación

determinará la vigencia, que deberá tener la garantía de cumplimiento de contrato que se solicite; misma que en el caso de ser fianza no podrá ser inferior a un año; para el caso de tratarse de cheque, la vigencia no podrá ser inferior a seis meses, ambas vigencias contadas a partir del inicio del contrato de adquisición de bienes, prestación de los servicios o arrendamientos y servirá para garantizar tanto el cumplimiento del contrato, así como todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, la calidad de los bienes, defectos y vicios ocultos.

Una vez concluida la vigencia establecida para la garantía de cumplimiento y habiendo el proveedor cumplido con las condiciones establecidas en el contrato, éste podrá solicitar por escrito, a la Convocante, la liberación de la misma.

ARTICULO 77. Cuando la forma de garantía de cumplimiento sea mediante fianza, se observará lo siguiente:

- I.** La póliza de fianza deberá prever, como mínimo, las siguientes declaraciones:
 - a)** Que la fianza garantice el fiel cumplimiento del contrato;
 - b)** Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
 - c)** Que, para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la Tesorería Municipal;
 - d)** En el caso de contratos abiertos, el monto de la fianza será por el monto máximo del contrato;
 - e)** Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al plazo establecido para el cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, y
 - f)** Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de la fianza requerida.
- II.** En caso de otorgamiento de prórrogas al proveedor para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del contrato, se deberá obtener la modificación de la fianza;
- III.** Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo del proveedor y éste efectúe la totalidad del pago en forma incondicional, la Convocante previa solicitud por escrito del proveedor deberá llevar a cabo el procedimiento correspondiente para liberar la fianza respectiva, y
- IV.** Cuando se requiera hacer efectivas las garantías de cumplimiento, la Convocante deberá remitir al Órgano de Control Interno, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza o cheque de cumplimiento, según se trate, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, a fin de que determine la procedencia de la solicitud, y en su caso, realice los trámites que correspondan para su ejecución.

TÍTULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN, INFRACCIÓN Y SANCIONES CAPÍTULO UNICO

ARTICULO 78. El Órgano de Control Interno del Municipio, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en este Reglamento y en otras disposiciones aplicables. Si el Órgano de Control Interno determina la nulidad total del procedimiento de contratación por causas imputables a la Convocante, se reembolsará a los postores los gastos en los términos establecidos en el artículo 70 del presente Reglamento.

El Órgano de Control Interno, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes, e igualmente podrá solicitar a las personas servidoras públicas y a las personas proveedoras que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con las adquisiciones, arrendamientos y servicios, en términos de la legislación aplicable.

Durante la verificación de los hechos a que se refiere este artículo, el Órgano de Control Interno, podrá suspender el procedimiento de contratación, cuando:

- I.** Se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones del presente Reglamento o a las que de él deriven, o bien, que de continuarse con el procedimiento de contratación pudiera producirse daños o perjuicios al Municipio, y
- II.** Con la suspensión no cause perjuicio al interés social y no se contravengan disposiciones de orden público.

Cuando el Órgano de Control Interno determine la suspensión de algún procedimiento de contratación que implique para la Convocante poner en riesgo el abastecimiento de bienes, arrendamientos y la prestación de servicios de necesidad inmediata, se podrán realizar las contrataciones que, en tanto cesa la aludida suspensión, contribuyan a afrontar dicha eventualidad.

ARTICULO 79. A las personas infractoras del presente Reglamento, se les impondrán las sanciones siguientes:

- I.** Si se trata de una persona Servidora Pública, será aplicable la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, y
- II.** Si la o el infractor no tiene cargo en el servicio público, le serán aplicables, según las circunstancias:
 - a)** Amonestación, la cual podrá ser impuesta por el Órgano de Control Interno, en su caso;
 - b)** Multa de uno a mil quinientos el valor de la UMA, a los infractores personas físicas o jurídicas, cuya infracción sea derivada de una actividad empresarial, de servicios o comercial, la cual será impuesta por el Órgano de Control Interno;
 - c)** Rescisión del contrato;
 - d)** Ejecución de las fianzas, garantías por parte de la Convocante y de las penas convencionales establecidas en el artículo 66 del presente reglamento, salvo el caso de rescisión administrativa.
 - e)** Suspensión o inhabilitación temporales.

ARTICULO 80. La suspensión a que se refiere el artículo anterior no podrá ser menor de tres meses ni mayor de tres años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que el Órgano de Control Interno la haga del conocimiento, mediante la publicación en cualquiera de los medios a los que se refiere la Ley; la cual consistirá en inhabilitar temporalmente a las personas físicas y jurídicas para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por este Reglamento, que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el contrato adjudicado por la Convocante;
- II. Que, por causas imputables a ellos mismos, se les hubiere rescindido administrativamente más de un contrato, dentro de un lapso de un año contado a partir de la notificación de la primera rescisión;
- III. Que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves al Municipio; así como, aquéllos que entreguen bienes, arrendamientos o servicios con especificaciones distintas de las convenidas;
- IV. Que proporcionen información falsa, que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato, durante su vigencia o bien, en la presentación o desahogo de una queja o de algún recurso interpuesto, y
- V. Que una persona servidora pública municipal que haya intervenido en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él o ella, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceras personas con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para personas socias o sociedades en las que, la o el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;
- VI. Si al día en que se cumpla el plazo de suspensión temporal a que se refiere este artículo, la persona sancionada no ha cubierto el importe de la multa que en su caso le hubiere sido impuesta en los términos del artículo anterior, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

ARTICULO 81. La Convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de alguna infracción a las disposiciones del presente Reglamento, remitirá al Órgano de Control Interno del municipio, la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

ARTICULO 82. Para la imposición de las sanciones se tomará en cuenta la magnitud de la falta, la reincidencia si la hubiera, el dolo o culpa, las circunstancias y las condiciones económicas del infractor.

Las multas por infracciones a este Reglamento constituirán créditos fiscales a favor del Municipio, dichas multas se harán efectivas por la Tesorería Municipal.

El Órgano de Control Interno impondrá las sanciones administrativas de que trata este Título de acuerdo con el procedimiento que se establece para las rescisiones de los contratos, en lo que

sean aplicables.

ARTICULO 83. El Órgano de Control Interno aplicará las sanciones que procedan, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, a las personas servidoras públicas que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento.

ARTICULO 84. Las sanciones a que se refiere este capítulo se aplicarán sin perjuicio de la obligación que tiene la o el infractor de reparar el daño que se haya ocasionado y son independientes de las sanciones por infracciones a otras leyes o reglamentos que pudieran derivarse para la o el infractor.

ARTICULO 85. No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe y se haya subsanado en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este reglamento entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal de Teya.

Segundo. Derogación tácita

Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía expedidas por el H. Ayuntamiento del Municipio de Teya, en lo que se opongan al contenido de este reglamento.

Tercero. Aprobado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Teya, en su sesión extraordinaria de cabildo, llevada a cabo en la localidad y municipio de Teya, Yucatán, el día cinco del mes de enero de 2026.

ATENTAMENTE

RAMON ALEJANDRO ESTRELLA POOL
presidente municipal

GILBERTO CONRRADO COCON
Secretario Municipal



GACETA MUNICIPAL DE TEYA

PUBLICACION PERIÓDICA

DISTRIBUIDOR: MUNICIPIO DE TEYA, YUCATAN